



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 096-2020/GRP-PEIHAP

*Chulucanas, 16 de octubre de 2020*

### VISTO:

Informe N° 284-2020/407000-407600 de fecha 14 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia de Administración del PEIHAP; proveído inserto en dicho informe de la Gerencia General del PEIHAP, informe N° 132-2020/407000-407500 del 15 de octubre de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP; sobre liquidación de beneficios sociales de la ex trabajadora del PEIHAP,

### CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR, de fecha 22 de octubre de 2018 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Art. 201° que el “El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Art. 146° se señala que “Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que éstos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”;

Que, conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) aprobado mediante Decreto Regional N° 003-2008/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2019, es órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura que constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera, y administrativa; en su primera disposición complementaria señala que el personal del PEIHAP, es contratado a plazo fijo, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, siéndole de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación laboral se encuentra regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97 TR;

Que, el Gerente de Administración mediante Informe N° 284-2020/GRP-407000-407700 de fecha 14 de Octubre de 2020, remite informe N° 073 - 2020/GRP-407000-407600-RRHH de fecha 01 de Octubre de 2020, emitido por la especialista en Recursos Humanos del PEIHAP, remitiendo liquidaciones de Beneficios Sociales de la ex trabajadora Sra. García Zapata Yojanny Socorro en calidad de Especialista en Recursos Humanos del PEIHAP, cuyo vínculo laboral con la entidad se extinguió a los días 30 de setiembre de 2020; con proveído inserto en el Informe N° 284-2020/GRP-407000-407700 de fecha 14 de Octubre de 2020, la Gerencia General del PEIHAP, deriva a la Gerencia de Asesoría jurídica para la emisión del proyecto de Resolución correspondiente; emitiendo el informe N° 132-2020/407000-407500 del 15 de octubre de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP, en donde precisa lo siguiente;

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Contrato de Trabajo N° 027- 2020/GRP-407000-407600- RRHH, se contrata a plazo fijo como Especialista de Recursos Humanos a la Sra. García Zapata Yojanny Socorro, el 01 de setiembre de 2020, el mismo que se extinguió con la





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 096-2020/GRP-PEIHAP

*Chulucanas, 16 de octubre de 2020*

Entidad, el 30 de setiembre de 2020. Siendo que el PEIHAP, en materia de contratación laboral se encuentra regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97 TR.

Que, advirtiéndose del informe N° 073-2020/GRP-407000-407600-RRHH de fecha 01 de octubre de 2020, la Especialista de Recursos Humanos, remite la Liquidación del Ex trabajador Sra. Garcia Zapata Yojanny Socorro.

Que, mediante el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios. DECRETO SUPREMO N° 001-97-TR, señala **"La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral;** cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos".

Que, para efectos de su liquidación se debe tener presente lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, señala: "La compensación por tiempo que se devengue al cese del trabajador por un periodo menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio [...].

Que, el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713 Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, señala que: "Los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono íntegro de la remuneración vacacional (...) El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y día computables hubiera laborado respectivamente. **Para que proceda el abono del récord trunco vacacional el trabajador deberá acreditar un mes de servicios al empleador,** de conformidad con el artículo 23° Decreto Supremo N° 012-92-TR del Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, en el presente caso corresponde el abono de récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador. Cumplido este requisito el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente. En este contexto la Sra. García Zapata Yojanny Socorro se acredita el mes laborado la cual comprende del 01 de setiembre a 30 de setiembre de 2020.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27735 - Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, establece lo siguiente: **"Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados"**; sobre este beneficio debe señalarse que la gratificación trunca conforme lo establece el numeral 5.4 del artículo 5° del reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR, se paga conjuntamente con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese. Asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-2002-TR, que modifica el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27735 establece que: "El tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes calendario completo laborado en el período correspondiente. Los días que no se consideren tiempo efectivamente laborado se deducirán a razón de un treintavo de la fracción correspondiente".

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30344, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015 señala: "El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social (Es Salud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año es abonado a los trabajadores bajo modalidad de bonificación extraordinarias de carácter





# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 096-2020/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 16 de octubre de 2020

temporal no remunerativo ni pensionable". Por su parte el Decreto Supremo N° 012-2016-TR, Precisan las disposiciones de la Ley N° 30334, en su artículo 5° señala: El Pago de la bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3° de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente. En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional respectiva.

Con las visaciones de las Gerencias de Administración, Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP y de conformidad a lo establecido en la Decreto Regional N° 003-2018 /GRP-CR publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2018 y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 455-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo de 2019;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER el pago de la LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES por término de contrato de la ex trabajadora, el mismo que fue contratada por el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, cuyo monto a cancelar se detalla en el cuadro siguiente:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES               | C.T.S  | VAC. NO GOZADAS Y/O TRUNCAS | GRATIF. TRUNCOS | TOTAL DE INGRESOS | AFP   | MONTO A RECIBIR | ESSALUD |
|----|-----------------------------------|--------|-----------------------------|-----------------|-------------------|-------|-----------------|---------|
| 1  | GARCIA ZAPATA YOJANNY DEL SOCORRO | 341.08 | 341.08                      | 743.57          | 1,425.73          | 44.00 | 1,381.73        | 84      |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, para que abone el importe indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 000000429 de fecha 03 de setiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será atendida según el siguiente detalle:

|                      |            |   |   |
|----------------------|------------|---|---|
| CORREL. META         | 0003       | : | ACCIONES ADMINISTRATIVAS                      |
| PLIEGO               | 457        | : | GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA   |
| UNIDAD EJECUTORA     | 005        | : | PROY. ESPEC. DE IRRIGAC.HIDROENERG.ALTO PIURA |
| FTE. FINANCIAMIENTO  | 1.00       | : | RECURSOS ORDINARIOS                           |
| GENERICA DE GASTO    | 2.6        | : | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS         |
| SUBGENERICA DE GASTO | 2.6.8      | : | OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS        |
| ESPECÍFICA DE GASTO  | 2.6.8 1.41 | : | GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL         |
| MONTO                |            | : | S/ 1,509.73                                   |

**ARTÍCULO CUARTO:** PONER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la interesada, Gerencia de Administración, Asesoría Legal y Planificación y Presupuesto del PEIHAP y a los demás estamentos administrativos correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Proyecto Especial de Irrigación  
Hidroenergético del Alto Piura

Ing. Manuel Alberto Vega Palacios  
SERENTE GENERAL